ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 098-2024-MPP-T

Tayabamba, 13 de noviembre de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 12 de noviembre del año 2024; el Oficio Nº 384-2024-MDP/A, suscrito por el señor Alfredo Uriol Mariñoz, en calidad de Alcalde Distrital de Parcoy, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40º establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayo jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la materia en las cuales esta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley, así mismo el artículo 41º, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo IV del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que mediante Ordenanza Nº 009-2024-MDP/A, de fecha 27 de agosto de 2024, que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos y serenazgo correspondiente al ejercicio 2025;

Que, mediante Oficio Nº 384-2024-MDP/A, suscrito por el Alcalde Distrital de Parcoy, el mismo que hace llegar Ordenanza Municipal y Acuerdo de Concejo para su ratificación;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 39º, 40º y 41º de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipales y con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta. el inciso 26) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, procede a tomar por unanimidad el siguiente acuerdo;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: - **RATIFICAR,** la Ordenanza Municipal Nº 009-2024-MDP/A, que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos y serenazgo, correspondiente al ejercicio 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente acuerdo a la Municipalidad Distrital de Parcoy, para su conocimiento y publicación respectiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ
Ing. Aldo Carlos Mariños
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ
Abog. Marta Luna Chuquicondor
SECRETARIO GENERAL MPP-T

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, y demás áreas a realizar las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo adoptado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, dar a conocer a las áreas pertinentes el tenor del acuerdo adoptado y a la Oficina de Informática y Estadística la publicación del presente acuerdo en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Pataz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ
Ing. Aldo Carlos Mariños
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ
Abog. Matías Luna Chuquicondor
SECRETARIO GENERAL MPP-T

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-MDP/A

Parcoy, 27 de agosto 2024

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SERENAZGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PARCOY

VISTOS:

En Sesión Ordinaria N.° 18-2024, de fecha 27 de agosto de 2024, el Informe N° 39-2024-GATR-MDP, de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal N° 247-2024-GAJ/MDP, con fecha del 22 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, junto con otros documentos relacionados con el proyecto de Ordenanza destinado a establecer el Marco Legal y las Disposiciones para el Cálculo de los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, considerando que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía se refleja en su facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de gestión.;

Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen la atribución de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, así como exonerar de estas dentro de su jurisdicción, siempre respetando los límites establecidos por la ley.

Que, en la misma línea, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, confiere a los gobiernos locales la potestad tributaria para establecer, modificar y eliminar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, siempre dentro de los límites que establece la ley.;

Que, mediante el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 74° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites fijados por ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68° de la norma citada, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar

del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF; asimismo, establece en forma genérica en su Artículo 69°, que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar, estableciendo además que para la distribución entre los contribuyentes del costo de los arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, asimismo el Artículo 69°-A de la norma antes invocada, señala que a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, las Municipalidades publicarán sus ordenanzas aprobando el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Estableciendo además que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)";

Que, resulta necesario precisar que los criterios considerados en la presente Ordenanza para la distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad, además de la normatividad antes citada son los criterios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, ha tenido en cuenta las Resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo del 2004 y 17 de agosto de 2005, siendo los criterios de distribución adoptados en las mismas de carácter vinculante para todas las Municipalidades;

Que, en aplicación de la normatividad citada y los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se procede a aprobar los montos de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios para el año 2025, los mismos que regirán desde el 01 de enero de 2025.

Que, mediante Informe N° 39-2024-GAT/MDP, de fecha 21 de agosto de agosto del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, alcanza la propuesta de Ordenanza que aprueba las tasas de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos) y Serenazgo, contándose a la vez con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Que, mediante Informe Legal N° 247-2024-GAJ/ MDP, de fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con los artículos 9, incisos 8) y 9); así como 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Concejo Municipal de Parcoy aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES PARA EL CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS) Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY PARA EL EJERCICIO 2025

ARTÍCULO 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza aprueba la estructura de costos y regula la determinación y aplicación de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos) y Serenazgo para ejercicio fiscal 2025, que se prestan en la jurisdicción del distrito de Parcoy.

ARTÍCULO 2°.- HECHO IMPONIBLE

La prestación y mantenimiento de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos) y Serenazgo ya sea de modo directo o indirecto, en el Distrito de Parcoy.

ARTÍCULO 3°. - DEUDOR TRIBUTARIO

Son deudores tributarios de los Arbitrios Municipales los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados; así también cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso a un tercero. Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaigan sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario o el predio sea ocupado por un tercero por haber sido incautado, adquirirá la calidad de responsable u obligado al pago del tributo el poseedor u ocupante del predio.

ARTÍCULO 4°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES

1. PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local u oficina destinada a cualquier uso, así como a los terrenos, ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Parcoy.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades inmobiliarias que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendales, y siempre que se le de uso como tal.

2. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Este arbitrio comprende el cobro por la prestación de dos tipos de servicios: Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos:

2.1. Barrido de Calles

Comprende el servicio de barrido de vías y espacios públicos, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos correspondientes.

2.2. Recojo de Residuos Sólidos

Comprende la recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos, escombros urbanos, desmontes y similares; transporte, descarga; transferencia y disposición final de los desechos sólidos provenientes de los predios a los cuales se les brinda el servicio.

3. ARBITRIO DE SERENAZGO

EI arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por el mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia púbica, control y desarrollo de las actividades de prevención del delito, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana en el distrito.

ARTÍCULO 6°. BASE IMPONIBLE

Corresponde al costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos en el Artículo 5° y cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR

Los propietarios y/o posesionarios de predios están obligados a comunicar a la administración tributaria municipal, cualquiera de los siguientes hechos:

a) Cuando en el predio o en parte de éste, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica.
b) Cuando en el predio o en parte de éste, cese la actividad económica desarrollada.

ARTÍCULO 8°.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

La tasa de los arbitrios se determina distribuyendo el costo total del servicio correspondiente, entre todos los contribuyentes, teniendo en consideración los siguientes principios:

a) La distribución del costo total del servicio público entre los contribuyentes se hace por cada predio que tengan en el distrito, en función al beneficio real o potencial obtenido.
b) Su aplicación es de carácter general, teniendo en consideración que el servicio se presta a la generalidad de los contribuyentes.
c) Se identifican indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios que se usan como parámetros de distribución de los costos entre los contribuyentes.

ARTÍCULO 9°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados a los arbitrios de Limpieza Púbica y Serenazgo, los predios de propiedad de:

a) La Municipalidad de Parcoy, siempre que se encuentre destinado para sus fines específicos.
b) El Gobierno Central y Regional, destinados al funcionamiento de instituciones educativas públicas.
c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

d) Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios hayan sido declarados monumentos históricos y/o patrimonio cultural de la nación, siempre que sean declarados inhabitables por autoridad competente.
e) Entidades religiosas, debidamente constituidas, siempre que se encuentren destinados a templos, conventos y/o monasterios.
La Iglesia Católica, siempre que en los predios se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
g) Los predios destinados a la defensa nacional y a la función policial.

ARTÍCULO 10°.- INAFECTACIONES
Los propietarios de terrenos sin construir se encuentran inafectos por dichos predios, al pago del arbitrio de Limpieza Pública, sólo en lo que corresponde al Recojo de Residuos Sólidos; así también se encuentran inafectos al arbitrio de Serenazgo.

ARTÍCULO 11°. - VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
EI vencimiento para el pago por la prestación mensual del servicio en el ejercicio 2025, es el último día de cada mes; si éste fuera inhábil, el vencimiento será el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 11°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS
EI monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Parcoy.

EI rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública y Serenazgo.

ARTÍCULO 12°. - ESTRUCTURA DE COSTOS
Apruébese la Estructura de Costos para los servicios públicos de Limpieza Pública (que comprende el Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos) y Serenazgo, correspondientes al ejercicio 2025 que se detalla en Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°.- IMPORTES DE ARBITRIOS
Apruébese los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo para el ejercicio 2025, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14°.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS
Apruébese la Estimación de Ingresos proyectada para el ejercicio 2025 atendiendo a las tasas aprobadas en el artículo anterior, y que se encuentra detallada en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°.- INFORME TÉCNICO FINANCIERO
Apruébese el Informe Técnico Financiero d Determinación y Distribución de Costos de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de Parcoy, para el ejercicio 2025, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza; el mismo que contiene lo siguiente:
1. Resumen de los planes anuales de Servicios.
2. Explicación de los costos de los servicios prestados.

3. Comparación de los costos.
4. Justificación de las variaciones.
5. Identificación del número de predios y contribuyentes de cada servicio, así como el número de predios de las personas que gozan de inafectación y/o exoneración.
6. Distribución y determinación de tasas.
7. Estimación de ingresos al 2025.

Artículo 16°. TOPES MÁXIMOS

A fin de coadyuvar con el sinceramiento de las tasas a cancelar y no afectar económicamente a los contribuyentes se dispone a aplicar los siguientes:

a) El tope máximo de cobranza para el arbitrio de barrido de calles será como máximo de S/12.00 mensuales por predio.
b) El tope máximo de cobranza para el arbitrio de Servicio de Residuos Sólidos será como máximo de S/12.00 mensuales por predio.
c) Para el arbitrio de Serenazgo, la tasa mensual será como máximo S/.12.00 soles mensuales por predio.

ARTÍCULO 16°.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia el 1° de enero de 2025, siempre que previamente haya sido publicada conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de Municipalidad Provincial de Pataz-Tayabamba que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas o quien haga de sus veces, Sub Gerencia de Informática y Comunicaciones, Gerencia de Servicios Públicos y a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. PUBLICACIÓN DEL CONTENIDO DE ORDENANZA EN LA WEB

Sin perjuicio de la obligación legal de publicación establecida en la Segunda Disposición Final, la presente ordenanza, sus anexos e informe sustentatorio serán publicados íntegramente en la página web de la Municipalidad Distrital de Parcoy (www.muniparcoy.gob.pe).

POR LO TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY
Alfredo Uriol Mariñoz
ALCALDE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 039-2024-MDP

Parcoy, 27 de agosto de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo N° 18-2024, de fecha 27 de agosto de 2024, con el voto aprobatorio por unanimidad de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante en los artículos I Y II del Título preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Artículo II-Autonomía: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal (…) 8. Aprobar, Modificar o Derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. Artículo 38°-Ordenamiento Jurídico Municipal: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad. Artículo 39.- Normas Municipales: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos

administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Artículo 40°-Ordenanzas: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje;

Que, mediante Informe N° 039-2024/GATR-MDP, de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Parcoy, informa que es necesario contar con un régimen tributario donde se aprueba el estudio de costo y distribución de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025; por ello, solicita aprobación del Proyecto: " Ordenanza Municipal que aprueba el régimen tributario de arbitrios Municipales de limpieza pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos) y serenazgo correspondiente al Ejercicio 2025";

Que, mediante Informe Legal N° 247-2024-GAJ-MDP, de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Parcoy, concluye y recomienda que es viable la aprobación del Proyecto: "Ordenanza Municipal que aprueba el régimen tributario de arbitrios Municipales de limpieza pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos) y serenazgo correspondiente al Ejercicio 2025";

Que, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal por decisión Unánime;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Proyecto: **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS) Y SERENAZGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025".**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a Gerencia Municipal y a las Áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Parcoy para el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY
Alfredo Uriol Mariñoz
ALCALDE